

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, y bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil veintitrés, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio 6739/2023 del tres de mayo de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que en una parte sobresee y en otra concede el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 450/2021 promovido por el licenciado Juan Manuel Castillo Martínez contra actos de esta y otras autoridades, dentro del cuaderno formado con motivo del procedimiento de ratificación del impetrante en el cargo de Juez de Primera Instancia.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la

sentencia transcrita se advierte que el sobreseimiento recae en los actos reclamados al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y del Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, quienes en su informe justificado sostuvieron no tener injerencia en los actos de ejecución, lo cual no fue desvirtuado por el impetrante, en tanto, por otro lado, respecto de este Tribunal se consideró fundado el concepto relacionado a la violación a la garantía de audiencia, bajo la premisa de que no se le dio vista al quejoso con el acta de visita especial de doce de agosto de dos mil diecinueve, a fin de que pudiera estar en condiciones de realizar las manifestaciones correspondientes y justificar aquellos puntos que hubiesen sido asentados por el Visitador Judicial, y sobre los que pudiera considerar que le afectarían en el procedimiento que se le inició, en virtud de que se trata de una visita especial, derivada del procedimiento de ratificación que como juez de primera instancia se le inició al quejoso, quien ocupó la titularidad del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial; porque se trata de una visita especial que no tiene el mismo objeto que una visita general u ordinaria, ya que precisamente su finalidad es obtener datos *-de orden jurisdiccional como administrativo-* que permitan al Consejo de la Judicatura, contar con mayores elementos de juicio para el análisis y decisión sobre la propuesta de ratificación; por ende, la vista a que se refiere el artículo 151 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, debe entenderse como aquella que debería atender también el titular sujeto a ratificación, atento a que se trata de una visita especial, ya que es precisamente a este, a quien le va a perjudicar o en su caso beneficiar, y por ende, es quien tiene el interés de realizar aquellas manifestaciones, mediante las cuales pueda aclarar o justificar los puntos que consecuencia de la visita practicada no le resultaron favorables y, por tanto, se encuentre en condiciones de llevar a cabo una debida argumentación de aquellas

cuestiones de las que pudiera resultarle algún tipo de responsabilidad, y por lo tanto, es claro no se cumplió con lo dispuesto en el invocado precepto legal, sin que a lo expuesto sea obstáculo, la circunstancia de que el once de octubre de dos mil diecinueve, el quejoso haya comparecido al Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura y en ella hubiese efectuado diversas manifestaciones relacionadas con las observaciones que le fueron cuestionadas por los integrantes del mencionado órgano, relativas al acta del doce de agosto de dos mil diecinueve, pues ello de ninguna manera puede redundar en un beneficio para la autoridad responsable, ya que el haber dado respuesta a los cuestionamientos hechos por los Consejeros, no se pudiera considerar convalidada la deficiencia previamente estudiada y que con ello se hubiera respetado su derecho fundamental de audiencia, dado que el objeto de esa entrevista, no es reparar omisiones o violaciones de dentro del procedimiento de ratificación, dado que el acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de dieciocho de septiembre de dos mil trece, es claro en precisar que la finalidad de la mencionada comparecencia es captar las experiencias, criterio y expectativas respecto al desempeño en el servicio judicial, por parte de los titulares sujetos a ratificación, por ende, no puede considerarse reparada la omisión, por el sólo hecho de que en la citada entrevista se le haya informado del contenido del acta de visita especial y otorgado oportunidad en ese momento de dar respuesta a la información asentada por el Visitador Judicial, pues es evidente que no tuvo un tiempo prudente para preparar su contestación y poder ofrecer las pruebas que considerara conducentes para justificar las observaciones contenidas en el documento indicado; concluyendo conceder el amparo y protección solicitado, para el efecto de que se deje insubsistente el acuerdo plenario del cinco de noviembre de dos mil diecinueve y en su lugar, se emita una nueva resolución, en la que reponga el procedimiento

de ratificación y ordene al Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, girar las instrucciones correspondientes al Director de Visitaduría Judicial para que proceda a dar vista al quejoso Juan Manuel Castillo Martínez, con el contenido del acta de visita especial de doce de agosto de dos mil diecinueve, por el término que estime conducente, el cual no podrá ser menor de tres días, ni mayor de cinco, tomando en consideración que fue el término otorgado en las distintas actas de visita especiales que se practicaron al ahora quejoso Juan Manuel Castillo Martínez, con motivo del procedimiento de ratificación que se revisa; y, hecho lo anterior, se continúe con el resto del procedimiento de ratificación y, con libertad de jurisdicción, emita otra fundada y motivada, en la que deberá tomar en consideración las pruebas y manifestaciones aportadas por el ahora quejoso, en protección de sus derechos de audiencia y debido proceso; misma protección que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados a la Dirección de Administración y a la Dirección de Contraloría del supremo Tribunal de Justicia, al no combatirse por vicios propios.-----

**2.- Oficio 6531/2023 del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 171/2021 promovido por Arnulfo Villanueva Macías contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 1/2020 formado con motivo del Reconocimiento de Inocencia interpuesto por el quejoso.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto transcrito se advierte fija el término de cinco días a la parte que obtuvo

sentencia favorable para que en su caso comparezca a adherirse a la revisión interpuesta en su caso.-----

**3.- Oficio 13047/2023 del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, de la Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 179/2023 promovido por José Andrés Trejo Maldonado y Ma. Guadalupe Trejo Maldonado contra actos de esta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la sentencia transcrita se advierte que con relación a esta autoridad se sobresee atento ala negativa contenida en el informe justificado, la cual no fue desvirtuada por los impetrantes, sobreseyéndose además en relación al Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, por no tener el carácter de autoridad para los efectos del juicio de garantías, y finalmente, con relación el Titular del Juzgado Civil mencionado, se advierte sobrevino la causal de improcedencia prevista en la fracción XXI, del artículo 61 de la Ley de Amparo, dado que cesaron los efectos del acto reclamado, consistente en la omisión de resolver el recurso de revocación interpuesto contra el auto de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente 586/2019, toda vez que de las constancias remitidas en apoyo a su informe justificado se acredita que con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se dictó la resolución correspondiente.-----

**4.- Oficio 6363/2023 del veintiuno de abril de dos mil veintitrés, de la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene por exhibida la garantía fijada, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de**

**Amparo 570/2023 promovido por “Ferting”, S.A. de C.V., contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 3/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la quejosa, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que con el citado acuerdo se tiene a la parte quejosa dando cumplimiento con la exhibición de la garantía fijada mediante auto dictado el diez de abril de dos mil veintitrés, al conceder la suspensión provisional, se toma nota de lo anterior, para los efectos legales correspondientes.-----

**5.- Oficio 6592/2023 del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite la demanda en el Juicio de Amparo 700/2023 promovido por José Ramón Gómez Reséndez contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 3/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra del quejoso y otros; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe justificado que se solicitó; debiendo precisar que el impetrante reclama la omisión de dictar sentencia definitiva dentro del juicio ordinario civil descrito; habiendo señalado las once horas con diez minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la

audiencia constitucional.-----

**6.- Escrito del dos de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Óscar Alberto Lara Sosa, Director Jurídico de la Secretaría de Administración y apoderado general para pleitos y cobranzas del Gobierno del Estado, mediante el cual ofrece pruebas, dentro del expediente 1/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión promovido por Alfredo Dosal Méndez en contra de “Club Campestre Victoria”, A.C. y del Gobierno del Estado.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 288 y 466 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo al promovente en tiempo ofreciendo los medios de prueba a que se refiere, por lo que se ordenó formar el cuaderno de pruebas de la citada parte demandada; medios de prueba en torno a los cuales se provee en los siguientes términos: Por lo que hace a las documentales públicas descritas con los números 4, 5 y 6 del escrito de cuenta, consistentes en la copia certificada de la Escritura Publica Número 1082, Volumen XXIII, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos; y copia certificada por el Director de Oficina Registral del Instituto Registrar y Catastral del Estado, del oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y del acuerdo de fecha treinta del mismo mes y año, en el que se ordena la cancelación de la Escritura Pública Número 1984 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil tres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 333 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que se trata de documentos que obran agregados a los autos, se admitieron con citación de la parte contraria, teniéndose por desahogadas dado que por su naturaleza no requieren de especial preparación para recibir las. Con relación a la confesional expresa relacionada en el arábigo 2 del escrito de cuenta, misma que el oferente alude se contiene en la manifestación del actor contenida en su escrito de demanda; con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, fracción I, 304 y 306 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió con citación de la parte contraria, teniéndose por desahogada dado que para recibirla no requiere de especial preparación. En cuanto a las pruebas confesional por posiciones y de declaración de parte a cargo del actor, en los arábigos 1 y 3 del escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, fracción I, 306, 307, 308, 310, 311, 315, 319, 320 y 323 del Código de Procedimientos, se admitieron y al tratarse de pruebas que para su desahogo requieren de preparación, se ordenó que mediante notificación personal que deberá practicarse cuando menos tres días antes del señalado para el desahogo de la diligencia, se cite al actor a fin de que personalmente comparezca ante este Tribunal, a las doce horas del treinta de mayo de dos mil veintitrés a absolver las posiciones que sean calificadas de legales al tenor del pliego que en sobre cerrado se exhibe y cuya calificación se reserva efectuar al momento de la diligencia respectiva; lo anterior con el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa, se le declarará confeso de las posiciones que sean calificadas de legales; y por lo que hace a la prueba de declaración de parte aludida, también a cargo del actor, se desahogará inmediatamente después de concluida la prueba confesional por posiciones, aprovechando la misma citación, al tenor del interrogatorio que en el acto de la diligencia que formule y previa su calificación. Por lo que hace a la presuncional legal y humana que relaciona bajo el arábigo 7, se admitió igualmente con apoyo en los artículos 286, fracción VIII, 304, 385 y 386 del Código de Procedimientos Civiles, reservándose su referencia y valoración al momento de resolver en el presente asunto. Finalmente, respecto a la instrumental de actuaciones, se admitió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, fracción II, 304, 325, fracción VIII, y 333 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió con citación de la parte contraria y

dado que dicha prueba participa de la misma naturaleza de la documental, se tiene por desahogada al no requerir de especial preparación para dicho efecto.-----

**7.- Escrito del dos de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual manifiesta su conformidad con la interlocutoria dictada, dentro del expediente 9/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Julio César Aguilar Vázquez y Olga Lidia Salazar Leija.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tuvo al compareciente manifestando su conformidad con la interlocutoria dictada el veinticinco de abril último, al resolver el conflicto de competencia planteado, y por lo demás, como se solicitó, en cumplimiento a dicho fallo remítanse a la brevedad los autos al Juez declarado competente con el objeto de que se avoque al conocimiento del negocio respectivo y provea con relación a la demanda presentada lo que conforme a derecho proceda.-----

**8.- Escrito del dos de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual manifiesta su conformidad con la interlocutoria dictada, dentro del expediente 10/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Oral Mercantil que en**

**su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de José Bruno Badillo Torres y Martha Lidia Martínez Cruz.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tuvo al compareciente manifestando su conformidad con la interlocutoria dictada el veinticinco de abril último, al resolver el conflicto de competencia planteado, y por lo demás, como se solicitó, en cumplimiento a dicho fallo remítanse a la brevedad los autos al Juez declarado competente con el objeto de que se avoque al conocimiento del negocio respectivo y provea con relación a la demanda presentada lo que conforme a derecho proceda.-----

**9.- Escritos fechados el dos y el tres de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante los cuales respectivamente manifiesta su conformidad con la interlocutoria dictada y formula alegatos dentro del expediente 11/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizeth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de “Grupo de Productores Apícolas del Guayalejo”, S.A. de C.V. y Otros.-----**

**ACUERDO.-** Se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, por lo que hace al primero de dichos escritos, con fundamento en los artículos 1055 y 1077 del Código de Comercio, se admitió que no ha lugar a proveer de conformidad toda

vez que su solicitud no es acorde al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que aún no se ha dictado interlocutoria dentro del incidente planteado. Por lo demás, con apoyo en el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere en el segundo de los escritos de cuenta. En es sentido, toda vez que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas en relación a las cuales corresponda proveer sobre su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, con apoyo en el último párrafo del invocado precepto legal, se ordenó dictar en su oportunidad la resolución que en derecho proceda.-----

**10.- Escrito del dos de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual manifiesta su conformidad con la interlocutoria dictada, dentro del expediente 12/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Juan Gabriel Vázquez Zúñiga.--**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tuvo al compareciente manifestando su conformidad con la interlocutoria dictada el veinticinco de abril último, al resolver el conflicto de competencia planteado, y por lo demás, como se solicitó, en cumplimiento a dicho fallo remítanse a la brevedad los autos al Juez declarado competente con el objeto de que se avoque al conocimiento del

negocio respectivo y provea con relación a la demanda presentada lo que conforme a derecho proceda.-----

**11.- Escrito del dos de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual manifiesta su conformidad con la interlocutoria dictada, dentro del expediente 14/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizeth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Oral Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de José Rito Martínez Borjas.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tiene al compareciente manifestando su conformidad con la interlocutoria dictada el veinticinco de abril último, al resolver el conflicto de competencia planteado, y por lo demás, como se solicitó, en cumplimiento a dicho fallo remítanse a la brevedad los autos al Juez declarado competente con el objeto de que se avoque al conocimiento del negocio respectivo y provea con relación a la demanda presentada lo que conforme a derecho proceda.-----

**12.- Oficio 118/2023 del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, del licenciado Ángel Pablo Salinas Zaragoza, Juez del Tribunal Laboral de la Cuarta Región Judicial, mediante el cual remite testimonio del expediente 83/2023 relativo al Juicio Ordinario promovido por Edgar Misael Menchaca Jiménez en contra de Andrés Ponce Díaz, María Alda Souza E Faro, e “Instituto América de Estudios Superiores”, A.C., a efecto de calificar la excusa planteada.-----**

**ACUERDO.-** Expuesto el sentido del proyecto relativo, el Magistrado

Presidente propuso el Pleno y así fue aceptado, se retire el asunto con el objeto de analizar más detenidamente la causa en que el juzgado se apoya para inhibirse y en próxima sesión sea resuelto, previa distribución de un nuevo proyecto con vista a las reflexiones hechas en función de la situación especial que guarda el menor hijo del funcionario judicial.-----

## **TURNO DE ASUNTOS**

### **UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 152/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 1571/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
4. Expediente 624/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 380/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
6. Expediente 127/2023 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
7. Expediente 924/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
8. Expediente 28/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial. Turnado a la Séptima

Sala.-----

9. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava

Sala.-----

10. Expediente 110/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava

Sala.-----

11. Expediente 231/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la

Novena Sala.-----

12. Expediente 574/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena

Sala.-----

#### **COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 498/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera

Sala Colegiada.-----

2. Expediente 418/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera

Sala Colegiada.-----

3. Expediente 1146/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera

Sala Colegiada.-----

4. Expediente 1219/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la

Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 1112/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la

Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 1378/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 22/2022 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 127/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 215/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 635/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 821/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 177/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
13. Expediente 1042/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 1567/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 192/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 309/2022 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 518/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 561/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

#### **UNITARIAS PENALES**

1. Expediente 269/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 827/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 1/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 101/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Segunda Sala.-----

5. Expediente 201/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

6. Expediente 97/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

7. Expediente 2880/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
8. Expediente 391/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 238/1996 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
10. Expediente 177/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
11. Expediente 181/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
12. Expediente 430/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sexta Sala.-----

#### **COLEGIADA PENAL**

1. Expediente 206/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 655/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 11/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 162/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
5. Expediente 130/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de

lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

6. Expediente 285/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento  
Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión  
siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones  
previamente efectuadas y firmada por los Magistrados David Cerda  
Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea,  
Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena  
Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez y Noé Saénz Solís, con la  
ausencia de la Magistrada Omeheira López Reyna; siendo Presidente el  
primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de  
mayo de dos mil veintitrés, ante el Secretario General de Acuerdos que  
autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado David Cerda Zúñiga  
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos  
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión  
Plenaria de fecha (09) nueve de mayo de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.-----